



Toluca de Lerdo, México; __ de _____ del 2022

**DIPUTADA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a consideración del pleno de ésta H. Soberanía para estudio, análisis y dictamen, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



REFORMA ARTICULO 4.397 ,del **Código Civil del Estado de México.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o poder real de hecho o de amenaza que ejerce una o un grupo de personas que tiene como propósito causar lesiones, daños psicológicos, trastornos de desarrollo o incluso la muerte. Existen diferentes tipos de violencia que actualmente son reconocidos. Sin embargo, cotidianamente son más los casos

Violencia	2019	2020
Económica	22.0%	17.8%
Física	26.3%	25.2%
Otro	1.2%	2.4%
Patrimonial	3.4%	3.0%
Psicológica	39.7%	46.1%
Sexual	7.4%	5.5%
Total	100.0%	100.0%

Tabla ocurrencia de los tipos de violencia por año



de las personas que practican conductas negativas para con los demás.

Un tipo de violencia que actualmente muchos ejercen y genera inquietud por no estar regulada es la denominada *violencia por sustitución*, que consiste en la violencia que ejercen cónyuges o concubinos sobre infantes y/o seres cercanos principalmente vulnerables con el fin de causar daño físico, emocional o incluso la muerte, que a su vez genera dolor a la madre o hacía cualquiera que ejerza la patria potestad.

Aunque no existe género sobre el cual recaiga mayormente este tipo de violencia, quienes sufren más son las personas de sexo femenino.

En **México** ni siquiera se encuentra reconocida la **violencia por sustitución** . Sin embargo, el caso de Gimeno, quien conceptuó a sus hijas como parte de su propiedad y nunca



admitió el hecho de perder, hizo que muchas voces se levantaran sobre el tema y no solo en España.

En Colombia fueron asesinados 579 niños el año pasado, 56 de ellos tenían entre 0 y 4 años de edad, mientras que en España la violencia por sustitución está tipificada como delito desde 2013 y figura dentro del Pacto de Gobierno. "Se han registrado 471 menores en riesgo de violencia. Eso porque el Ministerio del Interior hace un seguimiento de los casos". Pero en dicho país las cifras también son devastadoras. Desde 2011 han sido asesinados 78 niños, inicialmente registrados por violencia de género, luego se identificaron como violencia por sustitución vicaria.

"En México en el 18.82 % de los casos, los padres golpean a sus hijos y a sus parejas. En 40.35% de las familias existe violencia física contra los hijos por uno o ambos padres. En 34.77% de las familias existe violencia sólo hacia la mujer. En 18.5% de



las familias existe violencia hacia los hijos y hacia la mujer u hombre”

Cabe destacar que, en España, alrededor de 40 menores han sido asesinados como consecuencia directa de la violencia machista, siendo el asesino el padre biológico en 37 de estos casos.

En todo el Estado español sólo se conocen dos sentencias de casos de violencia vicaria que hayan sido consideradas dentro del marco competencial de estos juzgados especiales. La primera en A Coruña y la segunda en Valencia.

Violencia por sustitución vicaria o violencia por doble es un tipo de violencia psicológica que afecta principalmente a los infantes generando daños irreversibles e impidiendo su correcto desarrollo, ésta, no siempre termina en homicidio, sin embargo, el agresor utiliza distintos mecanismos a favor de que obtenga la manipulación del menor e incluso llegar a ejercer cualquier tipo de violencia en contra de su tutor.



En este tipo de violencia el agresor busca el máximo grado de daño a la víctima utilizando para este fin lo que ésta más quiere, sus hijos, es por ello que se pudiera tipificar como *filicidio* al asesinato con agravante de parentesco, ya que el agresor atenta contra la vida de su hijo.

Conforme a Banevim, durante 2020, 70% de los agresores que se tienen identificados ejercieron violencia psicológica; cabe mencionar que estos agresores fueron en su mayoría cónyuge o pareja con 38.53%; seguido de expareja con 12.39%; el concubino 2.09% y novio con 0.87% de los casos, por tanto, podemos concluir que 54% de los agresores tiene o tuvo un vínculo sentimental con víctima.

Las Naciones Unidas define la violencia contra las niñas, niños y adolescentes: como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"



"2022 Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo"

Se calcula que hasta 1000 millones de niños de entre 2 y 17 años en todo el mundo fueron víctimas de abusos físicos, sexuales, emocionales o de abandono en el último año

La detección del maltrato como manifestación de violencia debe investigarse sistemáticamente en la atención de todos los niños porque es un problema universal, está enmarcado dentro de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez en su Artículo 19 que protege a todos los niños contra toda forma de violencia

MENORES DE EDAD TAMBIÉN SUFREN LA VIOLENCIA

El año pasado, mil 463 niños, niñas y adolescentes de entre cero y 17 años fueron asesinados. La cifra equivale a una tasa de 3.7 homicidios por cada 100 mil menores en 2018





La violencia contra los niños afecta, a lo largo de toda la vida, en su salud y su bienestar y en los de sus familias, sus comunidades y sus países, algunas de las consecuencias, son: defunciones a través de homicidios, lesiones graves como resultado de peleas y agresiones, trastornos del desarrollo del cerebro y sistema nervioso, embarazos no deseados, abortos provocados, infecciones de transmisión sexual entre las que destaca el VIH, numerosas enfermedades al alcanzar la edad adulta, así como pérdida de oportunidades de diversa índole.

La violencia por sustitución es un problema de carácter social y privado, lo que genera sea vista desde las consecuencias que generan al menor y también a quien ejerce autoridad del mismo. Así como generar más violencia en nuestro país.

Para erradicar este tipo de violencia se necesita un cumplimiento basto por parte del Estado en el ámbito judicial y legislativo, que proporcione a todos las medidas suficientes para crear un entorno digno y armónico.



Se necesita también una correcta educación, ya que esta se refleja en la manera de conducirnos a manera individual y colectiva, como también apuesta a crear un progreso en la sociedad.

En el artículo 21 de Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes refiere " Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.

B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.



C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Por ello, la presente iniciativa de ley tiene como propósito determinar que la violencia por sustitución no tiene género, puesto que la puede ejercer padre o madre del menor, también, considerar que existe un delito con agravante, ya que de acuerdo a lo anteriormente mencionado se ejerce violencia primaria contra el menor para generar como consecuencia un tipo de violencia secundaria contra el tutor del menor.

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de Decreto por el que: **SE REFORMA EL ARTICULO: 4.397 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO** para que una vez que sea analizado en



las Comisiones Legislativas a las que sea turnado, sea aprobado en sus términos.

Atentamente

Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.

PROYECTO DE DECRETO:

LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO: 4.396 DEL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE
MÉXICO, para quedar como sigue:**

TITULO DÉCIMO SEGUNDO



De la Protección contra la Violencia Familiar Denuncia de violencia familiar

Artículo 4.396.- Toda persona que sufriese violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer demanda de estos hechos ante el Juez de Primera Instancia, en términos del Código de Procedimientos Civiles

I. Violencia familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar aun cuando se configure un delito:

De la (a) a (d) recorriéndose la subsecuente .

e) Violencia por sustitución: Es cualquier acción ejercida contra los menores hijos que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y/o libertad, con la



intención de dañar psicológicamente de manera indirecta a la o el progenitor o a quien ejerza la patria potestad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto el en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintiuno.